	Fecha:	19-06-2023
DICTAMEN UOC/CG N° :	29/2023	
OBJETO :	SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO	
DESCRIPCIÓN :	CE N° 02/2023 "ADQUISICION DE REGULADOR DE CORRIENTE CONSTANTE DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN Y AYUDAS VISUALES OCEM DEL AISP – AD REFERÉNDUM".	

Visto: Nota de la Empresa, Providencia del Dpto. de Contratos y Garantías, Parecer Fiscal.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. **Justificación de las Áreas solicitantes:**

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se remite el pedido realizado por la firma MARESAGA S.R.L., solicitando una prórroga de plazo de entrega de treinta (30) días al Contrato N° 03/2023, suscripto en el marco de la **CE N° 02/2023 "ADQUISICION DE REGULADOR DE CORRIENTE CONSTANTE DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN Y AYUDAS VISUALES – AD REFERÉMDUM".**

Al respecto, esta UOC señala:

Que, en fecha 09 de junio del año 2023, la firma MARESAGA S.R.L. solicita: "una prórroga del plazo de entrega de 30 días, por motivos que escapan a nuestra voluntad, pues nuestro proveedor del exterior está imposibilitado en enviarnos nuestra compra por Motivos de Fuerza Mayor. Nuestro proveedor solo podrá entregar los REGULADORES DE CORRIENTE CONSTANTE en fecha 17 de julio de 2023, lo que nos deja fuera de plazo. Por esta situación solicitamos una prórroga del plazo de entrega de 30 días adicionales para poder cumplir nuestro compromiso". (Sic.)

REDY NOGUERA
director Int. de la UOC
DINAC

Así también, en la nota mencionada anteriormente se adjunta la nota del proveedor del exterior OCEM en la cual mencionan: "por esta nota le estamos comunicando el atraso de la entrega de su pedido de compra de los REGULADORES DE CORRIENTE CONSTANTE DEL SISTEMA DE NAVEGACION Y AYUDAS VISUALES. La fecha prevista nuestra de entrega será el 20 de julio de 2023. La continua coyuntura internacional derivada de la guerra en Ucrania y la crisis energética, siguen provocando una elevada escasez de materias primas y componentes electrónicos, que son la consecuencia de estos retrasos. Reiteramos nuestra solicitud de disculpa por los inconvenientes que esto pueda ocasionar a su empresa MARESAGA S.R.L." (Sic.)

Por Providencia, el Departamento de Contratos y Garantías solicita su parecer al Fiscal Titular del llamado en consideración a lo expuesto por la empresa MARESAGA S.R.L.

Por Providencia, el Fiscal del llamado Sr. Héctor Galeano menciona: "en mi carácter de fiscal del Contrato N° 03/2023 – CE N° 02/2023, se da visto bueno a la solicitud presentada por la firma mencionada más arriba, otorgándole el tiempo solicitado en su Nota de fecha 09 de junio de 2023". (Sic.)

Que el **Contrato N° 03/2023**, suscrito entre la DINAC y la firma **MARESAGA S.R.L.** en fecha 20 de abril de 2023, establece en cuanto a su VIGENCIA DEL CONTRATO: "Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Ahora bien, la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas, en su **Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, -establece que: "La Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos .Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello.

FR[illegible] NOGUERA
rdinador Int. de Licitaciones
DINAC

Así también, la RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003. "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.

Lic. Fredy Noguera
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC